
“LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN MÉXICO: UNA REALIDAD IGNORADA EN SU LEGISLACIÓN”¹

Assisted reproduction technology in Mexico: A reality ignored in its legislation

FRANCISCO JAVIER SANDOVAL OCHOA²  <https://orcid.org/0009-0006-8936-467X>

RESUMEN: El presente trabajo muestra la situación legal que existe en México, tanto a nivel federal como estatal, respecto a las técnicas de reproducción asistida. En primer lugar, se plantea la situación que existe a nivel federal respecto la legislación y jurisprudencia que rige este tema, así como la autoridad competente para regular los establecimientos dónde se realizan estos procedimientos. Posterior a esto, se pasa a analizar la legislación de los estados que autorizan la reproducción asistida y se muestran la información provista por la autoridad sanitaria de los 32 estados respecto a tipo y número de procedimientos de reproducción asistida realizados en la entidad, número de clínicas públicas y privadas que operan en el estado, así como el número de nacimientos registrados como resultado del empleo de técnicas de reproducción asistida.

Palabras clave: reproducción asistida, infertilidad, bioética, clínicas de fertilidad, sanidad.

ABSTRACT: This paper presents the legal situation in Mexico, both at the federal and state levels, regarding assisted reproduction technology. First, the situation at the federal level is presented regarding the legislation and jurisprudence that govern this issue, as well as the competent authority to regulate the establishments where these procedures are performed. Subsequently, the legislation in the states where there is reference to assisted reproduction techniques is analyzed and the information provided by the health authority of the 32 states is shown regarding the type and number of assisted reproduction procedures performed in the entity, the number of public and private clinics that operate in the state, as well as the number of births registered as a result of the use of assisted reproduction technology.

Keywords: assisted reproduction, infertility, bioethics, fertility clinics, health.

SUMARIO: Introducción. II. La reproducción asistida en el ámbito federal. III. La reproducción asistida en el ámbito estatal. 1. Legislación civil respecto a las técnicas de reproducción asistida. 2. La práctica de técnicas de reproducción asistida en los estados. Iv. Conclusiones. V. Bibliografía.

¹ Fecha de recepción: 13/02/2025 – Fecha de aceptación: 17/02/2025. Cita recomendada: SANDOVAL OCHOA, Francisco Javier: “ Las técnicas de reproducción asistida en México: una realidad ignorada en su legislación”, *Revista Bioderecho.es*, núm. 20 agosto-diciembre, 2024. <https://doi.org/10.6018/bioderecho.636541>

² Profesor de Derecho. Universidad Panamericana, Guadalajara, México y Doctorando en Bioderecho. Universidad de Murcia, España.

INTRODUCCIÓN

El término técnicas de reproducción asistida “describe diversas técnicas médicas y de laboratorio utilizadas para lograr el embarazo en las parejas infértiles cuando es imposible corregir la causa de fondo”³. La cuestión de las técnicas de reproducción asistida en México se presenta como un tema actual, dónde de hecho se realizan, pero no existe una normativa suficiente para regular este tema.

Es sabido que “la Ley General de Salud es omisa y no establece con claridad que técnicas o procedimientos biomédicos tendientes a lograr el embarazo son permitidos por el orden jurídico mexicano, dejando abierta la posibilidad para acudir a cualquier recurso biomédico para lograr la descendencia”⁴. De los 28 Estados que conforman México, no contemplan las técnicas de reproducción asistida en sus normativas civiles, por lo que tanto las clínicas como los operadores sanitarios, pueden actuar sin limitación alguna por parte de la ley civil ante el vacío legal de este tema, aumentando con esto la probabilidad de múltiples violaciones de derechos, tanto para la mujer como para los niños que son concebidos a través de estos métodos.

Ciertamente existe una “urgencia con la que el Estado Mexicano debe actuar a efecto de emitir una legislación en la materia de la reproducción asistida, pues de lo contrario, se transgredirán múltiples derechos humanos en perjuicio de las personas interesadas y/o sujetas a alguna de las técnicas de reproducción existentes en la actualidad”⁵, al no poner límites a estos procedimientos.

El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar la situación legislativa que existe en México, tanto a nivel federal como estatal, respecto de las técnicas de reproducción asistida. Para ello, la primera parte se enfoca en mostrar la situación que existe a nivel federal respecto a la legislación y jurisprudencia referente a temas de reproducción asistida, así como describir las facultades y actuación de la autoridad responsable para regular los establecimientos dónde se realizan estos procedimientos, la cual es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Posteriormente, se pasa a analizar la legislación en los estados que cuentan con alguna referencia a técnicas de reproducción asistida. En este mismo tema, se muestran la información provista por la autoridad sanitaria de los 32 estados respecto a los procedimientos de reproducción asistida realizados en la entidad. La metodología empleada para tal fin fue a través de un cuestionario enviado a las autoridades de salud de cada estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se les preguntaba el tipo de técnicas de reproducción asistida que se emplean en su estado; número de procedimientos realizados entre el 2019 y 2023; número de clínicas públicas y privadas que operan en el estado para realizar procedimientos de reproducción asistida; y finalmente, el número de nacimientos registrados como resultado del empleo de técnicas de reproducción asistida.

Como se analizará más adelante, existen estados que cuentan con leyes en torno a las técnicas de reproducción asistida, sin embargo, se trata de una regulación mínima, con vacíos, carencias y que es insuficiente para la regulación de estas prácticas. Se pone de manifiesto la necesidad de una regulación integral de reproducción asistida, la cual no se limite únicamente al uso de las distintas técnicas de reproducción asistida, sino que también fije las reglas y límites

³ Cfr. HOFFMAN, B, *Williams Ginecología*, McGraw Gill, México, 2014, p. 546.

⁴ LEÓN, M, “Efectos jurídicos de la reproducción asistida heteróloga en la regulación civil y familiar en México”, *Revista Iberoamericana de Bioética*, núm. 6, 2018, p. 11.

⁵ ESCUTIA, F, “La Reproducción Asistida en México, a la Luz de las Sentencias Judiciales, Evidencia su Necesaria Regulación”, Tesis de maestría en Derechos Humanos, Universidad Iberoamericana, 2019, p. 84.

que deberán respetar y acatar las distintas instituciones que participan en la realización de técnicas de reproducción asistida.

En México la regulación de técnicas de reproducción asistida aún tiene un largo camino por recorrer⁶ cara al enorme vacío legal que genera una omisión y desconocimiento por parte de la autoridad en todos los niveles políticos respecto a temas relevantes, como los tipos de técnicas de reproducción asistida que se realizan, control de las clínicas públicas y privada y registro de nacimientos.

Tal situación hace evidente “la urgente necesidad de que los órganos legislativos en México desarrollen una regulación integral en materia de reproducción humana asistida que sea respetuosa de los derechos humanos, garantice y proteja la actividad de los profesionales de la salud, y propicie el avance de la ciencia”⁷.

A continuación, se mencionarán las iniciativas de ley, a nivel federal, que se han hecho desde el año 2018 hasta septiembre 2024 referente a las técnicas de reproducción asistida. Si bien es cierto, desde antes a este periodo ya existían iniciativas de este tema, pero se prefiere acotar a este lapso debido a que es un periodo reciente que demuestra que es un tema actual que sigue generando discusión. Entre todas las propuestas de leyes se encontrarían reformas para la Constitución, La Ley General de Salud y el Código Civil Federal.

En el año 2018, encontramos la iniciativa de ley de la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila⁸. Su propuesta consistía en reformar la Ley General de Salud para regular la reproducción humana asistida, planteando fijar los requisitos administrativos y de normas sanitarias para los centros de salud y personal que realicen dichas prácticas, establecer los requisitos para poder acceder a las técnicas de reproducción asistida con especial énfasis en el consentimiento informado e imponer prohibiciones y sanciones cuando existieran abusos en estas prácticas.

Para el 2020, la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso⁹ presentó una iniciativa para reformar el Código Civil Federal donde se declarase que las técnicas de reproducción asistida son la fecundación in vitro y la transferencia de embriones, así como la crioconservación de ovocitos y embriones y la gestación subrogada. También incluye autorizar la inseminación artificial homóloga y la heteróloga.

En abril de 2022, la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez¹⁰ presentó una iniciativa de Ley que adicionara el artículo 71 bis de la Ley General de Salud. La iniciativa buscaba fijar mínimos normativos para la maternidad subrogada y considerar como materia de salud general los tratamientos vinculados a la infertilidad y la reproducción humana asistida.

⁶ LEÓN, R, “Avances en la regulación jurídica de las técnicas de la reproducción humana asistida”, *Letras Jurídicas Revista Multidisciplinar del CEDEGS*, núm. 40, 2019, p. 125.

⁷ ESPARZA, R, “La depreciación de los derechos humanos y la regulación de la reproducción humana asistida en México”, *Gaceta médica de México*, núm. 153, México, 2017, pp. 631-632.

⁸ Gobierno de México, Iniciativa de la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Salud en Materia de Reproducción Humana Asistida. Disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/11/asun_3778422_20181120_1542282426.pdf, (fecha de consulta): 17 de septiembre de 2024

⁹ Gobierno de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley General de Salud, Código Penal Federal y Código Civil Federal, en Materia de Gestación Subrogada. Disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun_4022328_20200319_1582821165.pdf, (fecha de consulta): 17 de septiembre de 2024.

¹⁰ Gobierno de México, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Salud en Materia de Reproducción Asistida*, disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/04/asun_4348105_20220405_1649177453.pdf, (fecha de consulta): 17 de septiembre de 2024.

En septiembre del 2022, el Senador Miguel Ángel Mancera presentó tres propuestas que impactaban en tres leyes distintas respecto del tema de técnicas de reproducción asistida. Sobresale su propuesta de modificar la Constitución para que el artículo 4 constitucional dijese: “Toda persona tiene el derecho de acceder a las técnicas de reproducción asistida. La ley deberá prever las consecuencias jurídicas que surgen para quienes se someten a esos tratamientos, así como la relación que se produce con las hijas o hijos nacidos bajo esas técnicas”¹¹. El objetivo de dicha iniciativa fue establecer el derecho de acceso a las técnicas de reproducción asistida para todas las personas.

Por último, tenemos la iniciativa del diputado Emmanuel Reyes Carmona que propone reformar la Ley General de Salud. La finalidad de esta iniciativa fue regular la reproducción asistida y considerarla materia de salud general, proponía establecer los requisitos para poder acceder a estos procedimientos, establecía las bases para regular a las instituciones que realizan los procedimientos de reproducción asistida y, de manera relevante, proponía la creación de un *Registro Nacional de Reproducción Asistida*¹².

Tales iniciativas no han llegado a ser votadas por el congreso, todas han quedado estancadas en la fase de pendiente de dictamen en la comisión de origen. Más allá de especular sobre la voluntad del legislador que se niega a regular el tema, se considera necesario evaluar la situación legal que existe en México y mostrar cómo estamos frente a un vacío que amerita una normativa, para ello analizaremos la situación a nivel federal y estatal respecto de este tema.

II. LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN EL ÁMBITO FEDERAL

En México no existe una ley federal que regule las técnicas de reproducción asistida. Una legislación en tal materia se podría fundamentar, en primer lugar, en el artículo 4º de nuestra Constitución, el cual consagra el derecho que tienen las personas para decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos¹³. Igualmente, servirían de sustento el Protocolo de San Salvador que reconoce que toda persona tiene derecho a constituir una familia¹⁴ y la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, en su artículo 16, establece el derecho que cada persona tiene de formar una familia¹⁵.

A nivel federal, solamente encontramos una mención, sobre las técnicas de reproducción asistida, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, que se limita a definir el concepto de fertilización asistida como “aquella en que la

¹¹ Gobierno de México, *Iniciativa con aval del grupo parlamentario que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuente del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/09/asun_4386056_20220906_1662482015.pdf, p. 49, (fecha de consulta): 17 de septiembre de 2024.

¹² Gobierno de México, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Salud en Materia de Reproducción Humana Asistida*, disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/05/asun_4573833_20230531_1684946107.pdf, (fecha de consulta): 17 de septiembre de 2024.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o. “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

¹⁴ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). artículo 15: “Derecho a la constitución y protección de la familia. [...] 2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna”.

¹⁵ *Ibidem*, artículo 16: 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia.

inseminación es artificial (homóloga o heteróloga) e incluye la fertilización en vitro¹⁶ y a admitirla cuando haya problemas de esterilidad que no se pueden resolver de otro modo”¹⁷. Una definición que no acaba de expresar la complejidad y avances que actualmente tienen las técnicas de reproducción asistida.

En tema de jurisprudencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en temas relativos a las técnicas de reproducción asistida, pero más enfocado hacía el reconocimiento del derecho a acceder a ellas como parte del artículo 4 constitucional¹⁸ o el acceso para parejas homosexuales¹⁹, pero no así sobre el contenido regulador que debería tener la legislación.

Siguiendo en el ámbito federal, los centros donde se llevan a cabo los procedimientos de técnicas de reproducción asistida son aquellos autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). No existe una categoría directamente relacionada como técnicas de reproducción asistida para obtener el permiso de operación y mucho menos una regulación directa para dichos centros, lo más cercano es la facultad que le confiere la ley sobre ejercer la regulación, control y vigilancia en establecimientos: de salud, de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes²⁰, sin ahondar ni especificar nada acerca de los establecimientos dónde se realizan técnicas de reproducción asistida. Según los datos brindados por la propia COFEPRIS, cada estado de México tiene el siguiente número de clínicas autorizadas para realizar procedimientos de técnicas de reproducción asistida²¹, existiendo un total de 47 en toda la república

Estado	Número de clínicas que realizan técnicas de reproducción asistida autorizadas por la COFEPRIS
Aguascalientes	1
Baja California	3
Baja California Sur	0
Campeche	0
Chiapas	0
Chihuahua	1
Ciudad de México	13
Coahuila de Zaragoza	1

¹⁶ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, artículo 40.

¹⁷ *Ibidem*, artículo 56.

¹⁸ Derecho a la reproducción asistida. Forma parte del derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tesis: 1a. LXXVI/2018 (10a.).

¹⁹ *Derecho a la reproducción asistida. Lo tienen las parejas de matrimonios homosexuales*. Tesis: 1a. LXVII/2019 (10a.).

²⁰ Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Artículo 3, fracción I.

²¹ Tabla realizada con información de la plataforma nacional de transparencia, folio de solicitud 330007924004779, fecha de consulta: 30 octubre 2024.

Colima	0
Durango	0
Guanajuato	1
Guerrero	0
Hidalgo	1
Jalisco	3
Estado de México	3
Michoacán de Ocampo	0
Morelos	0
Nayarit	2
Nuevo León	2
Oaxaca	1
Puebla	1
Querétaro	1
Quintana Roo	3
San Luis Potosí	0
Sinaloa	5
Sonora	2
Tabasco	0
Tamaulipas	1
Tlaxcala	0
Veracruz	0
Yucatán	1
Zacatecas	1
TOTAL	47

Para saber sobre el tipo y número de procedimientos de reproducción asistida realizados y el número de clínicas y nacimientos, se envió una consulta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) solicitando la siguiente información:

1. Número de clínicas u hospitales públicos autorizados para realizar técnicas de reproducción asistida por cada estado de la república.

2. Número de clínicas u hospitales privados autorizados para realizar técnicas de reproducción asistida por cada estado de la república.

3. El número de procedimientos de reproducción asistida realizados en el país y en cada estado de la república durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

4. El tipo de técnicas de reproducción asistida autorizadas para realizarse en las clínicas u hospitales públicos o privados

La respuesta, fechada el 14 de agosto de 2024, consistió en decir que “no se cuenta con clínicas u hospitales públicos con licencia sanitaria de disposición de células germinales para reproducción asistida, únicamente se tiene registrado a 37 establecimientos privados”²², sin embargo, dicha información contrasta con la brindada el 14 de octubre de 2024, donde la propia COFEPRIS enlista 47 establecimientos privados para realizar técnicas de reproducción asistida²³.

También es de notar que dicha información discrepa de la otorgada por dos instituciones públicas, que afirman haber realizado procedimientos de reproducción asistida. La primera es el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinoza de los Reyes, que con fecha 16 de julio de 2024, informó que durante el 2023 realizaron 185 procedimientos de fertilización *in vitro* con transferencia embrionaria, 42 de inseminación artificial y 101 procedimientos desvitrificados²⁴. La segunda, continuando en el ámbito público, es el Hospital Mtaerno Perinatal “Mónica Pretelini Sáenz”, que el 23 de agosto de 2024, informó haber realizado durante el 2023, un total de 23 procedimientos de baja complejidad, como sería la inseminación artificial homologa, y 35 procedimientos de alta complejidad como sería la *fertilización in vitro* con transferencia embrionaria y la inyección intracitoplasmática de esperma²⁵. La discrepancia en la información genera desconcierto, ya que, o la COFEPRIS desconoce información relevante de su competencia o se trata de una situación indebida y riesgosa donde instituciones públicas están operando sin licencia. Cualquiera que sea la respuesta deja ver un desinterés en el control que existe sobre técnicas de reproducción asistida.

Acerca del número de nacimientos como resultado de las técnicas de reproducción asistida, la COFEPRIS afirma que no es atribución de la Unidad Administrativa conocer dicha información y sobre el tipo de técnicas de reproducción asistida autorizadas respondieron que “es responsabilidad del profesional de la salud de los procedimientos que realice bajo el uso de su cédula profesional, así como de diplomados, cursos, talleres y posgrados que validen sus buenas prácticas”²⁶. Tal respuesta abre un amplio abanico de opciones que puede llevar a situaciones poco éticas como ya sucedió cuando se realizó en México la controversial técnica de reproducción asistida de los 3 *padres*²⁷, dicha técnica consiste en extraer el núcleo de un óvulo de la madre e introducirlo en un óvulo de la donante al que previamente se le ha retirado su propio núcleo, el óvulo resultante es fertilizado con el esperma del padre y se transfiere a útero de la madre para que ahí se desarrolle. En palabras del médico que la realizó, el Dr. John Zhang, al ser ilegal en Estados Unidos, se eligió México porque “no hay regulaciones”²⁸.

²² Folio de consulta 330007924004166 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

²³ Cfr. con Folio de consulta 330007924004779 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

²⁴ Folio de consulta 330020624000431 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

²⁵ Folio de consulta 614373 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

²⁶ Folio de consulta 330007924004166 de la Plataforma Nacional de Transparencia

²⁷ SALAS, J, “Nace un bebé con la nueva técnica de ‘tres padres genéticos’”. Disponible en https://elpais.com/elpais/2016/09/27/ciencia/1474989059_678680.html. (Fecha de consulta: 23 de septiembre de 2024).

²⁸ HAMZELOU, J, “Exclusive: World’s first baby born with new “3 parent” technique”. Disponible en <https://www.newscientist.com/article/2107219-exclusive-worlds-first-baby-born-with-new-3-parent-technique/>. (Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2024).

III. LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN EL ÁMBITO ESTATAL

Habiendo informado sobre la situación legal a nivel federal de los procedimientos de reproducción asistida, se hará una revisión de la situación legal en los estados en referencia a las mencionadas técnicas.

1. Legislación civil respecto a las técnicas de reproducción asistida

Podemos observar tres tendencias de las técnicas de reproducción asistida en las leyes estatales. La primera, es la de aquellos estados que no abordan para nada el tema de reproducción asistida, sin ni siquiera una mención. Se trata de la mayoría de las entidades de México, ya que son 19 estados donde prevalece tal omisión. La segunda, es la de aquellos que hacen referencia a las técnicas de reproducción asistida, pero por los vínculos consanguíneos que generan estos procedimientos o mencionan el tema ambiguamente sin especificar una normativa regulatoria de la realización de tales técnicas, en este supuesto encontramos 9 estados. Finalmente, la tercera postura es la de aquellos estados que incluyen un mínimo de regulación referente a la reproducción asistida, incluyendo definiciones, autorizando expresamente solo ciertos tipos de técnicas de reproducción asistida y sus especificaciones para la realización de esta práctica, se trata de solo 4 estados.

Los estados donde no hay mención alguna a las técnicas de reproducción asistida en su legislación civil son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche; Chiapas; Chihuahua; Durango; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Morelos; Nayarit; Nuevo León; Oaxaca; Quintana Roo; Tlaxcala; Veracruz; y Yucatán.

Los estados donde se hace referencias a las técnicas de reproducción asistida para regular los vínculos consanguíneos derivados del empleo de tales procedimientos son los siguientes:

Ciudad de México

El Código Civil para el Distrito Federal reconoce como derecho de los cónyuges que empleen cualquier tipo de técnica de reproducción asistida para lograr tener descendencia, siempre y cuando ambos cónyuges estén de acuerdo²⁹. Reconoce como parentesco consanguíneo el que se genera por el uso de estos métodos y aclara que el donante de gametos no tendrá parentesco con el hijo que nazca fruto del uso de estas técnicas³⁰. Por último, imposibilita a impugnar la paternidad cuando se otorgó el consentimiento para realizar estos procedimientos³¹.

Colima

El Código Civil para el Estado de Colima reconoce la posibilidad de adoptar en forma plena a quienes hayan sido fruto de la inseminación artificial³².

Michoacán

El Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo permite que se utilice cualquier técnica de reproducción asistida para cuando se busca tener descendencia³³. Reconoce el parentesco por consanguinidad en el hijo nacido como consecuencia del empleo de estos procedimientos y de aquellos que otorguen el consentimiento para su realización³⁴.

²⁹ Código Civil para el Distrito Federal, artículo 162.

²⁹ *Ibidem*, artículo 292.

³⁰ *Ibidem*, artículo 292.

³¹ *Ibidem*, artículo 326.

³² Código Civil para el Estado de Colima, artículo 410-B.

³³ Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 149.

³⁴ *Ibidem*, artículo 327.

Puebla

El Código civil para el estado libre y soberano de Puebla reconoce el parentesco consanguíneo para quien haya nacido por reproducción asistida³⁵.

Querétaro

El Código Civil del Estado de Querétaro reconoce como hijos de los cónyuges a aquellos nacidos como fruto de las técnicas de reproducción asistida, siempre y cuando no se haya revocado el consentimiento para realizarlas.³⁶ Igualmente otorga, a quien haya nacido a través de estas técnicas, el derecho imprescriptible de conocer a sus padres biológicos una vez alcanzada la mayoría de edad³⁷.

Sonora

El primer artículo que encontramos en el Código de Familia para el Estado de Sonora referente a las técnicas de reproducción asistida es el que considera como causal de divorcio el someterse a estas sin consentimiento del cónyuge³⁸. Reconoce la filiación a pesar de que la concepción se hubiese realizado con gametos ajenos a la pareja³⁹. Quedan reconocidos como padres biológicos del niño nacido por estas técnicas, quienes hayan autorizado expresamente la realización de este proceso a pesar de no haber aportado ningún gameto⁴⁰.

Tabasco

El Código Civil para el Estado de Tabasco, al igual que en Michoacán, autoriza cualquier técnica de reproducción asistida para lograr tener descendencia, siempre y cuando ambos cónyuges, o parejas de hecho sin impedimento para contraer matrimonio, estén de acuerdo en realizarlo⁴¹. En el caso de la presunción de paternidad, equipara a los hijos nacidos a través de estos métodos con los concebidos y nacidos de manera natural⁴².

Tamaulipas

El Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece que no se podrá impugnar la paternidad de los hijos concebidos a través de técnicas de reproducción asistida en caso de que se haya otorgado el consentimiento expreso para recurrir al empleo de dichos procedimientos⁴³.

Zacatecas

El Código Familiar del Estado de Zacatecas autoriza utilizar cualquier técnica de reproducción asistida con el fin de lograr la propia descendencia⁴⁴. Reconoce los vínculos como consanguíneos para quien fue producto de las técnicas de reproducción asistida⁴⁵ y enuncia la imposibilidad de poder desconocer hijos concebidos a través de técnicas de reproducción asistida cuando se haya otorgado el consentimiento para que se realizaran⁴⁶.

Por último, tenemos la legislación que aborda el tema de la práctica de las técnicas de reproducción asistida y busca regular su realización:

Coahuila

³⁵ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 477 bis.

³⁶ Código Civil del Estado de Querétaro, artículo 312.

³⁷ *Ibidem*, artículo 404.

³⁸ Código de Familia para el Estado de Sonora, artículo 156.

³⁹ *Ibidem*, artículo 206.

⁴⁰ *Ibidem*, artículo 207.

⁴¹ Código Civil para el Estado de Tabasco, artículo 165.

⁴² *Ibidem*, artículo 324.

⁴³ Código Civil para el Estado de Tamaulipas, artículo 302.

⁴⁴ Código Familiar del Estado de Zacatecas, artículo 123.

⁴⁵ *Ibidem*, artículo 246.

⁴⁶ *Ibidem*, artículo 290.

Su código civil anteriormente contenía una serie de artículos referentes a las técnicas de reproducción asistida, la reforma que se realizó el 15 de diciembre de 2015 los desincorporó y el tema de reproducción asistida fue agregado a la *Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza*.

En esta ley viene definida como asistencia médica para la fecundación “las prácticas clínicas y biológicas que permiten la concepción in vitro, la transferencia de embriones y la inseminación artificial, así como toda técnica de efecto equivalente que permita la fecundación fuera del proceso natural”⁴⁷.

Establece que cualquier persona mayor de edad puede acceder a las técnicas de reproducción asistida y define la fecundación homóloga y heteróloga⁴⁸.

Especifica que se otorgará información a los destinatarios de las técnicas de reproducción asistida en referencia a la descripción de dichos procedimientos, disposiciones legales sobre estas e información sobre las adopciones⁴⁹.

Para poder acceder a las técnicas de reproducción asistida, será necesario otorgar el consentimiento frente a un notario⁵⁰ y, una vez otorgado el consentimiento, no se podrá impugnar la filiación, salvo cuando se sospeche que el hijo no nació como consecuencia del tratamiento⁵¹.

En caso de que existiera un óvulo fecundado sin haber sido transferido, una vez terminada la relación o disuelto el vínculo, este podrá ser implantado a una mujer siempre y cuando otorgue su consentimiento y si el hijo naciera dentro de los trescientos días posteriores a la disolución del matrimonio se le atribuirá la paternidad a quien era el cónyuge o compañero de la madre⁵². Por último, se aclara que la fecundación asistida heteróloga no establece ningún lazo de filiación entre el hijo y el donante de gametos⁵³.

Estado de México

El Código Civil del Estado de México trata cinco temas referentes a las técnicas de reproducción asistida: 1) La Inseminación artificial solo se podrá llevar a cabo con el consentimiento de la mujer a quien se le realizará el procedimiento y si está casada debe haber consentimiento de su cónyuge y no se podrá dar en adopción al nacido a través de este método⁵⁴; 2) prohíbe, a quienes ejerzan la tutela o patria potestad de una menor o incapaz, que se otorgue consentimiento para realizar la reproducción asistida en estas personas⁵⁵; 3) prohíbe usar las técnicas de reproducción asistida para intentos de clonación⁵⁶; 4) Cuando se realice una inseminación artificial con espermatozoides de instituciones legalmente autorizadas, no se podrá dar a conocer el nombre del donante ni realizar investigación de paternidad⁵⁷; 5) Establece la figura del consentimiento judicial para la inseminación artificial⁵⁸.

San Luis Potosí

El Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí es uno de los códigos a nivel estatal que incluye más desarrollo en este tema.

⁴⁷ Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, artículo 366.

⁴⁸ *Ibidem*, artículo 367.

⁴⁹ *Ibidem*, artículo 368-369.

⁵⁰ *Ibidem*, artículo 370.

⁵¹ *Ibidem*, artículo 371.

⁵² *Ibidem*, artículo 373.

⁵³ *Ibidem*, artículo 374.

⁵⁴ Código Civil del Estado de México, artículo 4.112.

⁵⁵ *Ibidem*, artículo 4.113.

⁵⁶ *Ibidem*, artículo 4.114.

⁵⁷ *Ibidem*, artículo 4.115.

⁵⁸ *Ibidem*, artículo 4.116.

Distingue entre reproducción humana asistida, la cual es donde hay participación de terceros sin coito de la pareja que busca tener hijos⁵⁹ y las técnicas de reproducción asistida, que sería cuando la fecundación o la implantación del embrión en el útero se realiza mediante la intervención directa en el laboratorio⁶⁰. Limita la posibilidad de realizar técnicas de reproducción asistida a 3 métodos: 1) Transferencia intratubaria de cigoto o transferencia tubárica de embriones; 2) fertilización *in vitro*; y 3) la fertilización por inyección intracitoplasmática⁶¹.

Hace una diferenciación entre inseminación homóloga, cuando quienes aportan gametos son los cónyuges o concubinos, y la heteróloga, aquella donde al menos un gameto viene aportado por un tercero distinto de la pareja. Autoriza la realización de estas prácticas solo cuando se demuestre que no existe alternativa alguna para lograr la descendencia y al final aclara que las técnicas de reproducción humana asistida van dirigidas a quienes padecen problemas de esterilidad o infertilidad y que no hayan podido engendrar o concebir⁶², por lo que descarta motivos estéticos para realizar dichos procedimientos.

Prohíbe la inseminación de la mujer, con gametos de quien fuera su marido, cuando el matrimonio quede disuelto, ya sea por muerte, divorcio o nulidad, previendo que si hay un óvulo fecundado se pueda implantar a la mujer solo en caso de viudez y que se pueda atribuir la paternidad al difunto. En caso de divorcio o nulidad y que exista un óvulo fecundado de manera extracorpórea posterior a la disolución del matrimonio, no se le podrá atribuir al excónyuge la paternidad⁶³. Aclara que la inseminación artificial heteróloga no generará filiación entre el donante de gametos y los hijos⁶⁴.

Establece que poseen filiación con el padre quienes fueron concebidos a través de técnicas de reproducción humana, siempre y cuando el padre haya otorgado su consentimiento para la realización de esta, el cual solamente surtirá efectos cuando esté por escrito. En ese mismo tema, establece que no podrá impugnar la filiación quien haya otorgado su consentimiento para la realización, excepto cuando el hijo concebido no haya sido resultado del tratamiento⁶⁵.

Igualmente refiere que declarado nulo un matrimonio, los hijos tenidos durante la duración del enlace serán considerados hijos del matrimonio, incluyendo al hijo que se encontrara en gestación, sin importar la procedencia de los gametos para la concepción⁶⁶.

Sinaloa

A través de su Código Familiar para el Estado de Sinaloa, el estado autoriza cualquier método de reproducción asistida para lograr descendencia, siempre y cuando haya acuerdo entre los cónyuges para llevarlo a cabo⁶⁷. Reconoce la filiación para quien desee procrear a través de este método⁶⁸, a pesar de que no aporte los gametos, y fuera de este caso quien haya aportado sus células germinales no generará vínculo paterno de ningún tipo. Autoriza y define la fecundación homóloga y heteróloga⁶⁹.

Prohíbe la donación de esperma u óvulos a personas casadas cuando se trate de realizar la maternidad subrogada, advirtiéndole que no se podrá demandar la progenitura en caso de que se

⁵⁹ Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, artículo 236.

⁶⁰ *Ibidem*, artículo 237.

⁶¹ *Ibidem*, artículo 238.

⁶² *Ibidem*, artículo 239.

⁶³ *Ibidem*, artículo 240.

⁶⁴ *Ibidem*, artículo 242.

⁶⁵ *Ibidem*, artículo 244.

⁶⁶ *Ibidem*, artículo 245.

⁶⁷ Código Familiar para el Estado de Sinaloa, artículo 68.

⁶⁸ *Ibidem*, artículos 198 y 240.

⁶⁹ *Ibidem*, artículo 282.

llevarse a cabo. Igualmente, en el mismo tema de maternidad subrogada, no será posible recibir la custodia del fruto de la inseminación, excepto cuando exista incapacidad o muerte de la madre y siempre con la autorización del cónyuge⁷⁰.

Hasta aquí el análisis de las regulaciones estatales relativas a las técnicas de reproducción asistida. A pesar de no estar incluidas en la mayoría de las regulaciones de los estados, estos pueden realizarse en todo el territorio nacional debido a la ausencia de limitación.

2. La practica de técnicas de reproducción asistida en los estados.

Se presenta un análisis, para profundizar en el tema y contrastar la información otorgada por la COFEPRIS, y confirmar si hay un conocimiento por parte de la autoridad estatal sobre el número de clínicas que dentro de su territorio realizan estos procedimientos, el tipo de procedimientos que se realizan y si cuentan con algún registro de los nacimientos fruto del empleo de las técnicas de reproducción asistida. La metodología empleada para obtener la información fue la siguiente: a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se envió a cada secretaría de salud estatal, o en su defecto al instituto de salud disponible de cada estado de la república, el siguiente cuestionario:

1. El tipo de procedimiento de reproducción asistida que se realiza en el estado.
2. Número de instituciones públicas autorizados para realizar estos procedimientos.
3. Número de instituciones privadas autorizados para realizar estos procedimientos.
4. El número de procedimientos de reproducción asistida realizados durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 tanto en instituciones públicas como privadas.
5. El número de nacimientos como resultado de las técnicas de reproducción asistida realizadas durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 tanto en instituciones públicas como privadas.

La información fue entregada entre los meses de julio de 2024 a octubre de 2024, recopilándose lo siguiente:

Aguascalientes⁷¹: El Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes informa que, “con relación a las autorizaciones de los procedimientos de reproducción asistida, esta Dirección no lleva a cabo dichas autorizaciones, quien lo realiza es la Comisión Federal Contra Riesgo Sanitario (COFEPRIS) y en cuanto a los números de procedimiento y nacimiento durante los años en mención, esta Dirección no lleva a cabo estadísticas, por tal motivo no contamos con ninguna información solicitada”.

Baja California⁷²: la Subdirección General de Salud respondió que, “posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos del Departamento de Equidad de Género y Salud Reproductiva, no obra registro de la información solicitada”.

Baja California Sur⁷³: La Secretaría de Salud de Baja California Sur respondió que, sobre las preguntas 1, 2, 4 y 5, el sistema de información de la Secretaría de Salud no cuenta con el registro acerca de estos datos y sobre la pregunta 3 remite a la COFEPRIS para que responda.

Campeche⁷⁴: El Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche respondió que “en relación a los procedimientos de reproducción asistida que se

⁷⁰ *Ibidem*, artículo 286.

⁷¹ Folio de consulta 010049924000415 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁷² Folio de consulta 021167324000224 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁷³ Folio de consulta 030076224000161 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁷⁴ Folio de consulta 040082500015924 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

realizan en el estado así como las instituciones autorizadas para su realización y el número de nacimientos como resultado de estas técnicas, de los años 2019 a la fecha se hace del conocimiento que en la base de datos del Instituto de servicios descentralizados de salud pública del estado de Campeche NO se tiene registro alguno de lo solicitado”.

Chiapas⁷⁵: La Secretaría de Salud respondió que no es de su competencia dicha información y remite a solicitar la información a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Chihuahua⁷⁶: Servicios de Salud Chihuahua respondió que las instituciones encargadas del manejo de estos temas no cuentan con la información solicitada. En el estado no se cuentan con los servicios de reproducción asistida y se sabe que existen clínicas privadas que realizan procedimientos de reproducción asistida, pero no se cuenta con la información correspondiente.

Ciudad de México⁷⁷: La Secretaría de Salud de la Ciudad de México informó que, el “Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias comunica que en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró expresión documental al respecto” y que la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales informó “que en los subsistemas de información no existe una variable que determine que el procedimiento de reproducción haya sido asistido, por lo cual existe imposibilidad material para proporcionar la información solicitada”.

Coahuila⁷⁸: La Secretaría de Salud Coahuila respondió que “no se cuenta con líneas de acción, estrategias, indicadores o índices respecto a ninguno de los numerales contenidos en la solicitud de información citada anteriormente”.

Colima⁷⁹: Servicios de Salud Colima, respondió el cuestionario de manera errónea, poniendo como técnicas de reproducción asistida la cesárea, eutócico, distócico siendo que estos son los tipos de parto y no técnicas de reproducción asistida. Igualmente, afirman que desde el 2019 hasta el 2023 se han realizado 52,996 procedimientos de reproducción asistida en el estado y como resultado de dichos procedimientos se han tenido 52,996 nacimientos, lo que significa una tasa del 100% de éxito en los procedimientos de reproducción asistida, situación que llama la atención por ser materialmente imposible.

Durango⁸⁰: La Secretaría de Salud Durango informó que “la información solicitada, no obra en los archivos y registros de esta Comisión Estatal”.

Estado de México⁸¹: El Instituto de Salud del Estado de México otorgó información parcial, solo referente al número y tipo de procedimientos de reproducción asistida realizados en el hospital Materno Perinatal “Mónica Pretelini Suarez”, así como el número de nacimientos que resultaron del uso de estas técnicas. Sobre otras instituciones del sector público o el sector privado que realizan estos procedimientos no hubo respuesta.

Guanajuato⁸²: La Secretaría de Salud de Guanajuato informó que no cuenta con registros ni información que reportar sobre lo solicitado.

Hidalgo⁸³: La Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, respondió que no se cuenta con fuente de información oficial respecto a las variables solicitadas.

⁷⁵ Folio de consulta 071523324000274 la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁷⁶ Folio de consulta 080142924000268 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁷⁷ Folio de consulta 090163324002434 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁷⁸ Folio de consulta 050098800024924 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁷⁹ Folio de consulta 060110124000106 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁸⁰ Folio de consulta 100178000021724 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁸¹ Folio de consulta 614373 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁸² Folio de consulta 111100500316224 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁸³ Folio de consulta 130213100199524 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Guerrero⁸⁴: La Secretaría de Salud de Guerrero informó que en las instituciones públicas investigadas no se realizan este tipo de procedimiento y no se cuenta con información sobre instituciones privadas respecto a esta información.

Jalisco⁸⁵: La Secretaría de Salud de Jalisco respondió que no cuenta con información sobre los solicitados.

Michoacán⁸⁶: La Secretaría de Salud de Michoacán respondió que “no se tiene información al respecto o no se llevan a cabo dichos procedimientos en el departamento de salud reproductiva y sus diferentes componentes”.

Morelos⁸⁷: La Secretaría de Salud Morelos no otorgó información argumentando que “esta Secretaría no presta de manera directa servicios de atención a la salud de la población, por lo que no ha realizado compras consolidadas o individuales de insumos para la salud”. Respuesta que no tiene nada que ver con la información solicitada, posteriormente sugiere dirigir la solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), SEDENA, Servicios de Salud de Morelos (SSM) y al Hospital del Niño Morelense (HNM).

Nayarit⁸⁸: Servicios de Salud Nayarit informó que “En nuestros hospitales no se realizan tratamientos de fertilidad, ni se lleva a cabo técnica de reproducción asistida”.

Nuevo León⁸⁹: La Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario se declaró incompetente para responder las preguntas 1, 4 y 5. Sobre las preguntas 2 y 3 respondieron que “habiéndose realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, y debido a la cantidad de información solicitada en los puntos 2 y 3 resulta necesario recurrir a una modalidad de entrega distinta a la solicitada, esto es así, debido a que el análisis, estudio y/o procesamiento, respecto a la información requerida, sobrepasan las capacidades técnicas de esta Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario”, por lo que tampoco se tuvo acceso a dicha información.

Oaxaca⁹⁰: La Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca contestó a lo solicitado diciendo que “dentro de la Cartera de Servicios de la Red Hospitalaria no se llevan a cabo este procedimiento señalado”.

Puebla⁹¹: La Secretaría de Salud de Puebla respondió que en el *Hospital de la Mujer* se realizan procedimientos de baja complejidad, a saber, coito programado e inducción a la ovulación, habiendo tenido 99 pacientes en el año 2023. Sobre las preguntas 2 y 3 informaron que no es competencia de esa secretaría, sobre la pregunta 5 no tienen registros.

Querétaro⁹²: Servicios de Salud del Estado de Querétaro informó que la institución “no ofrece servicios de reproducción asistida, por lo que no se cuenta con registros de las variables que solicita”.

Quintana Roo⁹³: Servicios Estatales de Salud Quintana Roo respondió que dentro dicha institución “no se realizan y/o se brindan servicios de reproducción humana asistida en ninguna de las unidades médicas de salud de la entidad”, sin especificar nada más.

⁸⁴ Folio de consulta 120207024000461 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁸⁵ Folio de consulta 142041924001373 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁸⁶ Folio de consulta 160340024000283 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁸⁷ Folio de consulta 171341024000186 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁸⁸ Folio de consulta 181191324000230 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁸⁹ Folio de consulta 191108824000241 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁹⁰ Folio de consulta 201193324000402 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁹¹ Folio de consulta 211200724000618 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁹² Folio de consulta 221472324000259 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

San Luis Potosí⁹⁴: Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí respondió que de la información requerida no se tiene competencia por lo que no se puede responder, remite a la COFEPRIS como el órgano indicado para solicitar dicha información.

Sinaloa⁹⁵: La Secretaría de Salud de Sinaloa en su respuesta desglosó el tipo de procedimientos realizados remitiendo a la legislación estatal que lo contempla. Sobre el número de clínicas que realizan estos procedimientos, remite a una lista en línea de la COFEPRIS (cuya última actualización es del 2017). Respecto al número de clínicas autorizadas a operar estos procedimientos, desglosa el número de procedimientos realizados por año y afirma desconocer el número de nacimientos como resultado de las técnicas de reproducción asistida. Se trata de la entidad de la república que respondió al cuestionario de manera más completa.

Sonora⁹⁶: La Secretaría de Salud Pública respondió que “no se cuenta con la información solicitada por lo que no es posible proporcionarla”.

Tabasco⁹⁷: La Secretaría de Salud de Tabasco informó que solo cuenta con una institución privada registrada que realice técnicas de reproducción asistida, información discordante con la brindada por la COFEPRIS⁹⁸. Sobre las demás cuestiones declara que no es de su competencia o no posee la información.

Tamaulipas⁹⁹: La Secretaría de Salud de Tamaulipas informó que “no cuenta con la información solicitada, dado que no corresponde a los datos y lineamientos de los programas bajo su competencia. Asimismo, estos procedimientos no se realizan en los hospitales de la secretaría de salud del Estado, y no se dispone de información referente a las instituciones privadas de Tamaulipas que pudieran efectuar dichos procedimientos”.

Tlaxcala¹⁰⁰: La Secretaría de Salud de Tlaxcala informó que no se realizan procedimiento de reproducción asistida.

Veracruz¹⁰¹: La Secretaría de Salud de Veracruz respondió que no cuenta con registros de dicha información.

Yucatán¹⁰²: Servicios de Salud Yucatán no respondió a lo cuestionado argumentando que dicha información es competencia de la COFEPRIS y no de ellos.

Zacatecas¹⁰³: La Secretaría de Salud de Zacatecas informó que no cuenta con clínicas públicas para realizar técnicas de reproducción asistida, sobre las demás preguntas no posee información al respecto.

Por tanto, la información brindada se puede resumir de la siguiente manera:

1. Sobre el tipo de procedimientos de reproducción asistida autorizado: Únicamente respondieron Estado de México (de solo un hospital), Puebla y Sinaloa. Colima respondió con los tipos de embarazos por lo que no es la respuesta solicitada. También llama la atención que los Servicios de Salud de San Luis Potosí no hayan

⁹³ Folio de consulta 231287000024924 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁹⁴ Folio de consulta 241230324000274 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁹⁵ Folio de consulta 251159900018824 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁹⁶ Folio de consulta 261156724000268 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁹⁷ Folio de consulta 270507800049524 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁹⁸ Cfr. folio de consulta 330007924004779 de la Plataforma Nacional de Transparencia

⁹⁹ Folio de consulta 280517224000300 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹⁰⁰ Folio de consulta 291216124000267 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹⁰¹ Folio de consulta 301153824000448 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹⁰² Folio de consulta 311216924000208 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹⁰³ Folio de consulta 320590024000230 de la Plataforma Nacional de Transparencia

respondido a esto, a pesar de contemplar la Transferencia intratubaria de cigoto, la transferencia

2. Sobre el número de instituciones públicas que realizan estos procedimientos: Solo Colima respondió tener conocimiento de dicho número, al señalar 12 clínicas públicas que realizan estos procedimientos, pero su información discrepa bastante de la proporcionada por la COFEPRIS donde indica públicas que realizan estos procedimientos, pero su información discrepa bastante de la proporcionada por la COFEPRIS donde indica que no hay clínicas en dicha entidad que realicen procedimientos de reproducción asistida.

3. Sobre el número de instituciones privadas que realizan estos procedimientos: Respondieron tener conocimiento de esto Colima, quien señaló que hay 15 instituciones privadas que realizan estos procedimientos, cuya información nuevamente discrepa a la provista por la COFEPRIS que refiere que no hay clínicas que realicen estos procedimientos. Tabasco señaló contar con una institución privada registrada donde se realizan tales procedimientos, sin embargo, la COFEPRIS informó que no hay registro alguno de clínicas autorizadas en dicho estado para estos fines.

4. Sobre el número de procedimientos realizados del 2019-2023: Informaron su estadística Colima que, con base a la pregunta 1, dicha información parece ser más coherente con el tipo de partos realizados en el estado que con procedimientos de reproducción asistida. Estado de México (solo de hospital “Mónica Pretelini”), Puebla y Sinaloa.

5. Sobre el número de nacimientos como resultado del empleo de técnicas de reproducción asistida durante el periodo 2019-2023: Respondieron Colima que, con base a la pregunta 1, dicha información parece ser más coherente con el número de nacimientos en el estado por los distintos tipos de partos que con procedimientos de reproducción asistida. El Estado de México respondió otorgando información solo de hospital público “Mónica Pretelini”.

En modo más general 5 estados¹⁰⁴ remiten a que la COFEPRIS es quien posee total o parcialmente la información solicitada; 22 estados¹⁰⁵ dicen no poseer nada de información de lo cuestionado; y 5 estados¹⁰⁶ otorgaron al menos una respuesta de lo cuestionado, sin que hubiera uno solo que contestara la totalidad de las preguntas¹⁰⁷.

Tal análisis arroja que no hay un control o seguimiento efectivo respecto de las atribuciones de los estados en referencia a los procedimientos de reproducción asistida que se realizan en sus límites geográficos. Mas aún, evidencia un desconocimiento de la propia autoridad, una ausencia de comunicación entre federación y estados con una clara descoordinación en un tema tan delicado que involucra vidas humanas, tanto de las mujeres que se someten a dicho procedimiento, como de los niños concebidos. Si se tiene un desconocimiento de temas esenciales como el número de clínicas o tipo de procedimientos realizados, preocupa más el desconocimiento que se tendrá de temas más complejos como ¿Cuál es del destino de los embriones no implantados? ¿Cuál es el límite ante el uso de técnicas de reproducción asistida experimentales?, temas que no son objeto del presente artículo, pero que la omisión legal que existe lleva a cuestionarse.

¹⁰⁴ Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, San Luis Potosí, Yucatán.

¹⁰⁵ Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas

¹⁰⁶ Colima, Estado de México, Puebla, Sinaloa, Tabasco.

¹⁰⁷ Colima en su oficio respondió las 5 preguntas, pero se recuerda que lo hizo confundiendo a las técnicas de reproducción asistida como los tipos de parto, por lo que no se puede tomar en cuenta dicha información.

IV CONCLUSIONES

En México, la legislación federal relativa a técnicas de reproducción asistida es prácticamente nula. No existe una ley federal sobre el tema y su mención queda limitada a ser definida y a ser permitida cuando haya un problema de esterilidad por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.

Se continúan presentado iniciativas ante el Congreso para legislar el tema de reproducción asistida, pero no han prosperado. Esto refleja que hay un conocimiento por parte de legislador de la necesidad de una ley que a nivel federal regule las técnicas de reproducción asistida y que sirva de referencia para las legislaciones estatales, ya que, evadir su regulación no evitará que se continúe a recurrir a estas prácticas. En este mismo tema, se debe regular que tipo de técnicas de reproducción asistida están permitidas, ya que, no cualquiera es ética y segura y estas deben de proteger a la mujer y al embrión desde el momento de la concepción¹⁰⁸.

De los 32 estados de la república, solo 4 tienen en su legislación un mínimo de regulación referente a técnicas de reproducción asistida, consistente en definiciones, autorizaciones que limitan a solo ciertos tipos de técnicas de reproducción asistida y especificaciones para la realización de esta práctica.

De lo investigado ante las autoridades de salud estatales, únicamente 3 conocen los tipos de técnicas de reproducción asistida que se realizan en su demarcación territorial y hay una ignorancia generalizada, dentro de la autoridad de salud estatal, del número de clínicas públicas y privadas que operan dentro de sus límites, existiendo también una discrepancia entre la información que tiene la autoridad federal y la estatal acerca del número de clínicas que operan en los estados. El sistema de salud de cada estado de la república debe de estar informado del número de clínicas, tanto públicas como privadas, que realizan procedimientos de reproducción asistida, toda vez que es en su propio territorio donde se realizan estas prácticas y cuya operación debe de estar acorde con la ley de la entidad.

La COFEPRIS debe supervisar en un modo más estricto y llevar un mejor control de las clínicas autorizadas para realizar estos procedimientos, tanto en el ámbito público como privado. Igualmente, parece prudente que para obtener una licencia de operación se abandonen términos genéricos como el de establecimientos de salud, de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, y se pase a términos específicos de centros donde se realizan técnicas de reproducción asistida, ya que, de estos procedimientos surgen vidas e individuos nuevos, no solo células o tejidos.

La autoridad, en todos los niveles, desconoce el número total de procedimientos y de nacimientos relativos a reproducción asistida que se realizan en el país. Por ello, se necesita constituir un registro que contenga el número de nacimientos y procedimientos realizados, para un mayor control y conocimiento del impacto que tienen las técnicas de reproducción asistida tanto en el ámbito legal, de salud y social.

¹⁰⁸ Se parte de la premisa de que vida humana inicia desde la concepción, por lo que se considera necesario protegerla desde este instante.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ESCUTIA, F, “La Reproducción Asistida en México, a la Luz de las Sentencias Judiciales, Evidencia su Necesaria Regulación”, *Tesis de maestría en Derechos Humanos*, Universidad Iberoamericana, 2019.

ESPARZA, R, “La depreciación de los derechos humanos y la regulación de la reproducción humana asistida en México”, *Gaceta médica de México*, núm. 153, 2017, pp. 626-632. DOI:10.24875/GMM.17003159.

HOFFMAN, B, *Williams Ginecología*, McGraw Gill, México, 2014.

LEÓN, M, “Efectos jurídicos de la reproducción asistida heteróloga en la regulación civil y familiar en México”, *Revista Iberoamericana de Bioética*, núm. 6, 2018, pp. 01-12. DOI:10.14422/rib.i06.y2018.005.

LEÓN, R, “Avances en la regulación jurídica de las técnicas de la reproducción humana asistida”, *Letras Jurídicas Revista Multidisciplinar del CEDEGS*, núm. 40, 2019, pp. 111-129.

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

Código Civil para el Distrito Federal

Código Civil para el Estado de Colima

Código Civil del Estado de México

Código Civil del Estado de Querétaro

Código Civil para el Estado de Tabasco

Código Civil para el Estado de Tamaulipas

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla

Código de Familia para el Estado de Sonora

Código Familiar del Estado de Zacatecas

Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí

Código Familiar para el Estado de Sinaloa

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud

Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios